



**Tribunal Superior de Distrito  
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 05 de abril de 2022

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO**

**Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Auto Admisorio**  
**Rad. 76001-22-03-000-2022-00094-00**  
**Accionante: Nelson Jaramillo Jaramillo**  
**Accionado: Juzgado 16º Civil del Circuito de Cali**  
**Ponente: JORGE JARAMILLO VILLARREAL**

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro del proceso con radicado 003-2013-00116-00 **CAMPO ELÍAS LÓPEZ Y A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUIITIVA DE DOMINIO**, dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

**AVISO**

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha cuatro (04) de abril de 2022 que a la letra dice: “**1.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta por Nelson Jaramillo Jaramillo a través de apoderada judicial en contra del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali y Campo Elías López, por presunta vulneración del derecho fundamental a la vida, la salud, el trabajo, la vivienda y la propiedad privada. **2.- REQUIÉRESE** a los accionados a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informen lo que estimen pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíeseles copia del escrito de tutela. **3.- VINCÚLASE** al presente trámite a todos los intervinientes dentro proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio radicado con el No. 003-2013-00116-01 para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, **REQUIÉRESE** al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remita copia de ello. **4.- Ordenase** la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 003-2013-00116-01 para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciase para tal efecto al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali para que la envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **5.- NEGAR** la medida provisional solicitada,

SILAGOZA



**Tribunal Superior de Distrito  
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

por no existir elementos de juicio que determinen la necesidad de su orden. **6.-**  
Reconócese personería adjetiva a la abogada Mónica Gil Sánchez como apoderada  
del accionante, en los términos del poder anexo. Notifíquese por el medio más  
expedito posible. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. FDO. MAGISTRADO. JORGE  
JARAMILLO VILLARREAL.**

**Nota:** Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio  
del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES  
SECRETARIA SALA CIVIL**

URGENTE

Santiago de Cali, mayo de 2020

**Señores:**  
**JUZGADOZ DE CALI (REPARTO)**  
**Santiago de Cali – Valle Del Cauca**

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **NELSON JARAMILLO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.423.944

Accionado: **Sala Civil, Tribunal Superior Distrito Judicial Cali,**  
**Campo Elías López**

**TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA ARTICULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991, PUESTO QUE LOS RIESGOS PROGRESIVOS DE LA LESION SON ALTOS, SE REQUIERE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA SALA EN SENTENCIA No. 85 DEL 28 DE AGOSTO DE 2018, RUEGO DAR PRIORIDAD A ESTE TRAMITE POR MI EDAD.**

**MONICA LILIANA GIL SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 41963995 y tarjeta profesional No. 210.060 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada del Señor **NELSON JARAMILLO JARAMILLO**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien actúa en condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito instauró acción de tutela de los derechos fundamentales de **LA VIDA, LA SALUD, AL TRABAJO, A LA JUSTICIA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA Y VIVIENDA DIGNA**, consagrados en la Constitución Nacional, los cuales están siendo vulnerados como consecuencia del no cumplimiento de la sentencia que confirmo la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali de fecha 28 de agosto de 2018, hecho que perjudica directamente a mi poderdante. Todo lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** En el año 2018 mi poderdante fue demandado en proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio de uno de sus predios por el Señor Campo Elías López, en el Juzgado 16 Civil del Circuito, proceso que fue resuelto de manera favorable a mi mandante el Señor **NELSON JARAMILLO JARAMILLO**



**SEGUNDO:** El demandante pretendía adquirir vía prescripción adquisitiva el predio, lote de terreno, ubicado en los Cristales, corregimiento Los Andes, vereda Mónaco del Municipio de Santiago de Cali, inscrito en el folio de matrícula 370-123110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO:** La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resuelve confirmar la sentencia de primera instancia negando las pretensiones del apelante.

**CUARTO:** Desde la fecha de la condena, este servidor esperaba su cabal cumplimiento como es de esperarse de una decisión de un Juez, pero por el contrario el Señor Campo Elías López sigue invadiendo el terreno en mención, desconociendo los linderos de este, actuando con mala fe al expandir sus cultivos y haciendo modificaciones a las cercas y mallas que delimitan el lugar.

**QUINTO:** A esto se suma que el Señor Campo Elías López, como se demuestra en videos que adjunto, cada vez que se visita el predio por el Señor Juan Pablo Valencia, administrador del lugar; este es amenazado con armas de dudosa procedencia, amenazando poner en riesgo la vida e integridad del mismo, pese a las denuncias instauradas en la Fiscalía no se han tomado las medidas y el Señor Campo Elías insiste en manifestar que se lote de terreno es de su propiedad y que no acatará las ordenes del Juez.

### **DERECHOS QUE DEMANDAN PROTECCION**

Derechos fundamentales a **LA VIDA, LA SALUD, AL TRABAJO, A LA JUSTICIA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA Y VIVIENDA DIGNA**, contenidos en las Constitución Nacional:

***“Artículo 49 Constitución Nacional, Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”***

***“Artículo 25 Declaración Universal de Derechos Humanos, que conforme a lo dispuesto en el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de Derechos y Garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.”***

El Artículo 25 dice lo siguiente: ***“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”***

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito Señor Juez disponga tutelar los derechos fundamentales a **LA VIDA, LA SALUD, AL TRABAJO, A LA JUSTICIA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA Y VIVIENDA DIGNA** del Señor **NELSON JARAMILLO JARAMILLO** y en consecuencia:

**PRIMERA:** Como **MEDIDA PROVISIONAL** ordene a la parte accionada **ordenar y vigilar el cumplimiento de la sentencia del juzgado 16 civil del circuito y la sentencia mediante la cual la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali confirma el aquo**, para que de manera inmediata autorice el retiro del lote de terreno de propiedad de mi mandante y el se detengan las amenazas de parte del Señor Campo Elías López, toda vez que los cultivos que se inician allí son destruidos por este y no permite ejercer el derecho al trabajo.

**SEGUNDA:** Solicito Señor Juez tutelar el derecho fundamental **LA VIDA, LA SALUD, AL TRABAJO, A LA JUSTICIA Y A LA PROPIEDAD PRIVADA Y VIVIENDA DIGNA** y en consecuencia **LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL** ordenando que el Señor Campo Elías atienda la orden judicial impartida por esta sala y el juzgado 16 civil del circuito en sentencia proferida a favor de mi mandante y que me permito anexar, así como la confirmada por el Tribunal.

**TERCERA:** Se ordene a la Fiscalía General de la Nación dar prioridad a las denuncias instauradas en contra de las amenazas del Señor Campo Elías López, toda vez que por mi edad me encuentro en estado de vulnerabilidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes, igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos, los artículos 44 y 45 de la Constitución Nacional.

La honorable Corte Constitucional en abundante jurisprudencia ha señalado que el Derecho a la Salud per se no ostenta el carácter de Fundamental, sino que adquiere tal carácter en aquellos casos en que dadas las circunstancias concretas, este se encuentra en conexidad con uno o varios Derechos Fundamentales como la Vida o la Integridad Personal, siendo entonces necesario proteger la dignidad de la persona humana.

La Corte en Sentencia T- 211 de 2004. Tuvo la oportunidad de establecer el ámbito de protección de los derechos fundamentales a la vida y a la dignidad humana, concluyendo que la Acción de Tutela puede prosperar no solo ante circunstancias graves que tengan la virtualidad de hacer desaparecer las funciones vitales. Si no ante eventos que pueden ser de menor gravedad pero que pueden llegar a desvirtuar claramente la calidad de vida de las personas.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, aporto las siguientes pruebas:

1. Copia de las denuncias en Fiscalía
2. Cd con audiencia y fallo de primera instancia en juzgado 16 civil del circuito proferido en estrados.
3. Copia del fallo de segunda instancia que confirma la decisión del aquo.

### **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que ni mi poderdante ni el suscrito hemos interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

### **ANEXOS**

Una copia de la tutela para el archivo del juzgado.  
Una Copia de la tutela para la entidad y persona accionada.  
Los documentos que relaciono como pruebas.  
Poder otorgado para actuar.

### **NOTIFICACIONES**

El accionante **NELSON JARAMILLO JARAMILLO**, recibirá notificaciones personales en kilometro 3 vía a Cristo Rey, establecimiento "Mesón Las Lomas", corregimiento de Los

Andes, Municipio de Santiago de Cali, en los teléfonos 3003778144 y correo electrónico [monikhill@hotmail.com](mailto:monikhill@hotmail.com)

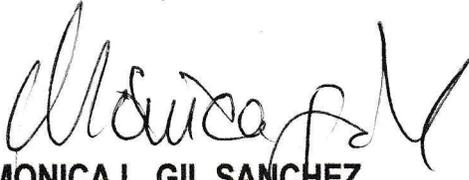
La accionada **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, recibirá notificaciones personales en la Calle 11 4-34 de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono (032) 8851887

El Señor **CAMPO ELÍAS LÓPEZ** en el lote de terreno

Las mías, las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Profesional, ubicada en la Avenida 5oeste No. 5oeste-70 Edificio Mayoral del Viento oficina 105, de la ciudad de Santiago de Cali, en los teléfonos (+57) 3003778144 y correo electrónico [monicagilabogada@outlook.com](mailto:monicagilabogada@outlook.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**MONICA L. GIL SANCHEZ**

C.C. 41.963.995 Armenia, (Q).

T.P. 210.060 Consejo Superior de la Judicatura

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Superior de Cali**  
**Sala Unitaria**  
**Tutela**  
**Rad. No. 000-2022-00094-00 (903)**

*Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)*

**1.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta por Nelson Jaramillo Jaramillo a través de apoderada judicial en contra del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali y Campo Elías López, por presunta vulneración del derecho fundamental a la vida, la salud, el trabajo, la vivienda y la propiedad privada.

**2.- REQUIÉRESE** a los accionados a fin de que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia informen lo que estimen pertinente sobre la violación que se reclama (Art. 19 Dec. 2591/91). Por Secretaría envíeseles copia del escrito de tutela.

**3.- VINCÚLASE** al presente trámite a todos los intervinientes dentro proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio radicado con el No. 003-2013-00116-01 para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela dentro del término de dos (2) días. Para tal efecto, **REQUIÉRESE** al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia notifique a todos los vinculados e intervinientes en el referido proceso (partes y apoderados) y remita copia de ello.

**4.-** Ordenase la remisión de copia digital o electrónica de las piezas procesales pertinentes del expediente radicado con el No. 003-2013-00116-01 para revisar el trámite que se cuestiona. Ofíciase para tal efecto al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali para que la envíe inmediatamente al siguiente correo electrónico: [sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**5.- NEGAR** la medida provisional solicitada, por no existir elementos de juicio que determinen la necesidad de su orden.

**6.- Reconócese personería adjetiva a la abogada Mónica Gil Sánchez como apoderada del accionante, en los términos del poder anexo.**

*Notifíquese por el medio más expedito posible.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE JARAMILLO VILLARREAL**  
Magistrado